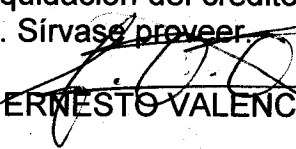
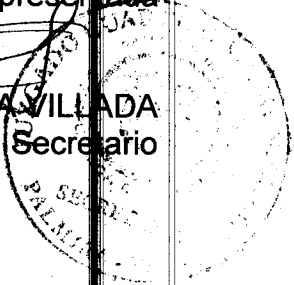


INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (03) de Noviembre de 2020.- A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que se encuentra para resolver sobre la aprobación o modificación a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial del extremo demandante. Sirvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE A GARANTIA REAL
DEMANDANTE	TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS
DEMANDADO	NORMA CONSTANZA LOZADA ARIAS
RADICADO	765204003004-2011-00510-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 01462
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE LA APROBACION Y/O MODIFICACION DE LIQUIDACION DEL CREDITO
DECISIÓN	MODIFICAR LIQUIDACION DEL CREDITO

Palmira V, Tres (03) de Noviembre del año dos mil veinte (2020).

Encontrándose el presente asunto para proveer sobre la aprobación a la liquidación del crédito elaborada y presentada por el apoderado judicial del ejecutante, evidencia el despacho que pese a que ésta no fue objetada dentro de la oportunidad de que trata el artículo 446 del Código General del Proceso, la misma no atiende a la ritualidad prevista en el asunto, resultando en consecuencia necesario disponer sobre su modificación.

Lo anterior, pues observa el despacho que el cálculo de los intereses moratorios debió haberse efectuado teniendo en cuenta la última liquidación del crédito aprobada por el despacho obrante a folio 207, incluyendo el valor de capital allí contenido y los intereses moratorios a la fecha de corte, pues la togada aduce presentar una actualización a la liquidación del crédito, sin embargo, se puede verificar que en la tabla de liquidación de intereses se liquidan únicamente hasta la fecha 30 de octubre de 2016, por lo tanto, en aras de garantizar la seguridad jurídica de las decisiones proferidas dentro del proceso se dispondrá acerca de la modificación a la liquidación allegada, con la inclusión de los intereses de mora causados hasta la fecha plasmada en letras, es decir, al 15 de Septiembre de 2020.

Establecido que la actuación objeto de revisión no reúne los presupuestos legales previstos para estos casos, se hace necesario corregir la imprecisión, por lo cual habrá de disponerse la modificación de la respectiva liquidación, en las voces del numeral 3° del precitado estatuto adjetivo, para superar las falencias advertidas.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, la cual quedará así:

LIQUIDACION DEL CREDITO EN FIRME	
SUMA DE CAPITAL	INTERESES RECONOCIDOS LIQUIDACION EN FIRME HASTA EL 30 DE OCTUBRE DE 2016 (folio 207)
\$ 24.368.304	\$ 21.797.463

CAPITAL \$ 24.368.304						
SALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORA	TASA EFECTIVA	TASA NOMINAL	VALOR MORA MENSUAL	FECHA VIGENCIA
24.368.304	21,99%	32,99%	2,75%	2,50%	609.208	nov-16
24.368.304	21,99%	32,99%	2,75%	2,40%	585.812	dic-16
24.368.304	22,34%	33,51%	2,79%	2,44%	594.007	ene-17
24.368.304	22,34%	33,51%	2,79%	2,44%	594.007	feb-17
24.368.304	22,34%	33,51%	2,79%	2,44%	594.007	mar-17
24.368.304	22,33%	33,50%	2,79%	2,44%	593.773	abr-17
24.368.304	22,33%	33,50%	2,79%	2,44%	593.773	may-17
24.368.304	22,33%	33,50%	2,79%	2,44%	593.773	jun-17
24.368.304	21,98%	32,97%	2,75%	2,40%	585.578	jul-17
24.368.304	21,98%	32,97%	2,75%	2,40%	585.578	ago-17
24.368.304	21,48%	32,22%	2,69%	2,35%	573.818	sep-17
24.368.304	21,15%	31,73%	2,64%	2,32%	566.023	oct-17
24.368.304	20,96%	31,44%	2,62%	2,30%	561.523	nov-17
24.368.304	20,77%	31,16%	2,60%	2,29%	557.014	dic-17
24.368.304	20,69%	31,04%	2,59%	2,28%	555.113	ene-18
24.368.304	21,01%	31,52%	2,63%	2,31%	562.708	feb-18
24.368.304	20,68%	31,02%	2,59%	2,28%	554.875	mar-18
24.368.304	20,48%	30,72%	2,56%	2,26%	550.114	abr-18
24.368.304	20,44%	30,66%	2,56%	2,25%	549.161	may-18
24.368.304	20,28%	30,42%	2,54%	2,24%	545.344	jun-18
24.368.304	20,03%	30,05%	2,50%	2,21%	539.366	jul-18
24.368.304	19,94%	29,91%	2,49%	2,20%	537.211	ago-18
24.368.304	19,81%	29,72%	2,48%	2,19%	534.093	sep-18
24.368.304	19,63%	29,45%	2,45%	2,17%	529.769	oct-18
24.368.304	19,43%	29,15%	2,43%	2,15%	524.956	nov-18
24.368.304	19,40%	29,10%	2,43%	2,15%	524.233	dic-18
24.368.304	19,16%	28,74%	2,40%	2,13%	518.441	ene-19
24.368.304	19,70%	29,55%	2,46%	2,18%	531.452	feb-19
24.368.304	19,37%	29,06%	2,42%	2,15%	523.510	mar-19
24.368.304	19,32%	28,98%	2,42%	2,14%	522.304	abr-19
24.368.304	19,34%	29,01%	2,42%	2,15%	522.786	may-19
24.368.304	19,30%	28,95%	2,41%	2,14%	521.821	jun-19
24.368.304	19,28%	28,92%	2,41%	2,14%	521.339	jul-19
24.368.304	19,32%	28,98%	2,42%	2,14%	522.304	ago-19
24.368.304	19,32%	28,98%	2,42%	2,14%	522.304	sep-19
24.368.304	19,10%	28,65%	2,39%	2,12%	516.991	oct-19
24.368.304	19,03%	28,55%	2,38%	2,11%	515.297	nov-19
24.368.304	18,91%	28,37%	2,36%	2,10%	512.392	dic-19
24.368.304	18,77%	28,16%	2,35%	2,09%	508.997	ene-20
24.368.304	19,06%	28,59%	2,38%	2,12%	516.023	feb-20
24.368.304	18,95%	28,43%	2,37%	2,11%	513.361	mar-20
24.368.304	18,69%	28,04%	2,34%	2,08%	507.055	abr-20
24.368.304	18,19%	27,29%	2,27%	2,03%	494.880	may-20
24.368.304	18,12%	27,18%	2,27%	2,02%	493.170	jun-20
24.368.304	18,12%	27,18%	2,27%	2,02%	493.170	jul-20
24.368.304	18,29%	27,44%	2,29%	2,04%	497.320	ago-20
24.368.304	18,35%	27,53%	2,29%	2,05%	249.392	15-sep-20
INTERESES MORATORIOS DEL 01-NOV- 2016 AL 15-SEP-2020					\$ 25.219.144	
INTERES MORATORIOS APROBADOS LIQUIDACION EN FIRME					\$ 21.797.463	
TOTAL INTERESES MORATORIOS					\$ 27.398.890	

SALDO CAPITAL	TOTAL INTERESES MORATORIOS LIQUIDACION EN FIRME (folio 207)	INTERESES MORATORIOS 01/NOV/2016 a 15/SEP/2020	TOTAL CREDITO
\$ 24.368.304	\$ 21.797.463	\$ 25.219.144	\$71.384.911

Por lo tanto, suman capital e intereses moratorios: SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

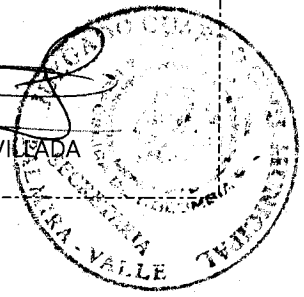
Juez



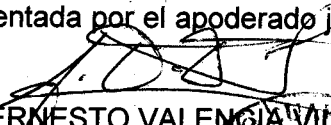
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

En la fecha 4 Nov 20 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 27

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretaria



INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (03) de Noviembre de 2020 pasa a Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que se encuentra para resolver sobre la aprobación o modificación a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial del extremo demandante. Sírvasse proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A cesionario del BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA
DEMANDADO	STELLA RUIZ PIEDRAHITA
RADICADO	765204003004-2013-00083-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1474
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE APROBACION Y/O MODIFICACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO
DECISIÓN	MODIFICAR LIQUIDACION DEL CREDITO

Palmira, V, Tres (03) de Noviembre del año dos mil veinte (2020).

Encontrándose el presente asunto para proveer sobre la aprobación a la liquidación adicional del crédito elaborada y presentada por el apoderado judicial del ejecutante, evidencia el despacho que pese a que ésta no fue objetada dentro de la oportunidad de que trata el artículo 446 del Código General del Proceso, la misma no atiende a la ritualidad prevista en el asunto, resultando en consecuencia necesario disponer sobre su modificación.

Lo anterior, pues observa el despacho se liquidaron los intereses sobre el capital a una tasa de interés moratorio superior al equivalente a la de una y media vez la tasa de interés corriente, que para el efecto certifica la superintendencia financiera, tal y como lo ordena el art. 884 del Código de Comercio.

Establecido que la actuación objeto de revisión no reúne los presupuestos legales previstos para estos casos, se hace necesario corregir la imprecisión, por lo cual habrá de disponerse la modificación de la respectiva liquidación, en las voces del numeral 3° del prelado estatuto adjetivo, para superar las falencias advertidas.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por el apoderad del extremo demandante, la cual quedará así:

LIQUIDACION EN FIRME		
SUMA DE CAPITAL	INTERESES MORATORIOS RECONOCIDOS HASTA 31/AGO/2018	TOTAL CREDITO
\$ 39.813.529	\$ 54.763.834	\$ 94.577.363

CAPITAL \$ 39.813.529						
SALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORA	TASA EFECTIVA	TASA NOMINAL	VALOR MORA MENSUAL	FECHA VIGENCIA
39.813.529	19,81%	29,72%	2,48%	2,19%	872.614	sep-18
39.813.529	19,63%	29,45%	2,45%	2,17%	865.550	oct-18
39.813.529	19,43%	29,15%	2,43%	2,15%	857.685	nov-18
39.813.529	19,40%	29,10%	2,43%	2,15%	856.504	dic-18
39.813.529	19,16%	28,74%	2,40%	2,13%	847.041	ene-19
39.813.529	19,70%	29,55%	2,46%	2,18%	868.299	feb-19
39.813.529	19,37%	29,06%	2,42%	2,15%	855.323	mar-19
39.813.529	19,32%	28,98%	2,42%	2,14%	853.353	abr-19
39.813.529	19,34%	29,01%	2,42%	2,15%	854.141	may-19
39.813.529	19,30%	28,95%	2,41%	2,14%	852.564	jun-19
39.813.529	19,28%	28,92%	2,41%	2,14%	851.776	jul-19
39.813.529	19,32%	28,98%	2,42%	2,14%	853.353	ago-19
39.813.529	19,32%	28,98%	2,42%	2,14%	853.353	sep-19
39.813.529	19,10%	28,65%	2,39%	2,12%	844.672	oct-19
39.813.529	19,03%	28,55%	2,38%	2,11%	841.905	nov-19
39.813.529	18,91%	28,37%	2,36%	2,10%	837.158	dic-19
39.813.529	18,77%	28,16%	2,35%	2,09%	831.612	ene-20
39.813.529	19,06%	28,59%	2,38%	2,12%	843.091	feb-20
39.813.529	18,95%	28,43%	2,37%	2,11%	838.741	mar-20
39.813.529	18,69%	28,04%	2,34%	2,08%	828.439	abr-20
39.813.529	18,19%	27,29%	2,27%	2,03%	808.547	may-20
39.813.529	18,12%	27,18%	2,27%	2,02%	805.753	jun-20
39.813.529	18,12%	27,18%	2,27%	2,02%	805.753	jul-20
39.813.529	18,29%	27,44%	2,29%	2,04%	812.534	ago-20
39.813.529	18,35%	27,53%	2,29%	2,05%	814.924	sep-20
TOTAL INTERESES MORATORIOS					\$ 21.054.687	

SALDO CAPITAL	INTERESES RECONOCIDOS EN LIQUIDACION EN FIRME	INTERESES MORATORIOS DE 01/SEP/18 a 30/ SEP/20	TOTAL CREDITO
\$ 39.813.529	\$ 54.763.834	\$ 21.054.687	\$ 115.632.050

Por lo tanto, suman capital e intereses moratorios: CIENTO QUINCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CINCUENTA PESOS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

LO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

En la fecha 4 NOV 20 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 127


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



60

INFORME SECRETARIAL: Palmira V., 3 NOV 2020. Pasa a despacho del señor Juez el presente proceso informándole que la apoderada judicial de la parte demandante presenta memorial mediante el cual renuncia al poder conferido. Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S. A.
DEMANDADO	JHON HAROLD LEON LASSO
RADICADO	765204003004-2013-00478-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1466
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE ALA RENUNCIA DE PODER
DECISIÓN	SE ACCEDE A LA RENUNCIA

Palmira V., 3 NOV 2020

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de renuncia de poder presentado por la abogada BERTHA LUCIA GIRALDO PRADO la cual funge como apoderada judicial del BANCO POPULAR S. A., encuentra el despacho que la solicitud se encuentra conforme a los requisitos dispuestos en el artículo 76 del Código General del Proceso, por lo tanto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE

PRIMERO.- ACEPTAR la renuncia de poder presentado por la abogada BERTHA LUCIA GIRALDO PRADO como apoderada judicial del BANCO POPULAR S. A., en la forma y términos del artículo 76 del Código General del Proceso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E.V.V.

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 122 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede

4 NOV 20

El Secretario(a)

48

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (03) de Noviembre de 2020 pasa a Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que se encuentra para resolver sobre la aprobación o modificación a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial del extremo demandante. Sírvasse proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	RUBEN DARIO SALGADO CORTES
DEMANDADO	STELLA RUIZ PIEDRAHITA
RADICADO	765204003004-2014-00254-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1467
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE APROBACION Y/O MODIFICACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO
DECISION	MODIFICAR LIQUIDACION DEL CREDITO

Palmira, V Tres (03) de Noviembre del año dos mil veinte (2020).

Encontrándose el presente asunto para proveer sobre la aprobación a la liquidación adicional del crédito elaborada y presentada por el apoderado judicial del ejecutante, evidencia el despacho que pese a que ésta no fue objetada dentro de la oportunidad de que trata el artículo 446 del Código General del Proceso, la misma no atiende a la ritualidad prevista en el asunto, resultando en consecuencia necesario disponer sobre su modificación.

Lo anterior, pues observa el despacho se liquidaron los intereses sobre el capital a una tasa de interés moratorio superior al equivalente a la de una y media vez la tasa de interés corriente, que para el efecto certifica la superintendencia financiera, tal y como lo ordena el art. 884 del Código de Comercio, al igual que el cálculo de intereses va hasta el 30 de noviembre de 2020, fecha que aún no se ha causado. Por lo tanto, se efectuara el cálculo de intereses hasta la fecha de presentación de la liquidación allegada.

Establecido que la actuación objeto de revisión no reúne los presupuestos legales previstos para estos casos, se hace necesario corregir la imprecisión, por lo cual habrá de disponerse la modificación de la respectiva liquidación, en las voces del numeral 3° del precitado estatuto adjetivo, para superar las falencias advertidas.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por el apoderado del extremo demandante, la cual quedará así:

LIQUIDACION EN FIRME		
SUMA DE CAPITAL	INTERESES MORATORIOS RECONOCIDOS HASTA 30/MARZO/2018	TOTAL CREDITO
\$ 19.500.000	\$ 22.027.459	\$ 41.527.459

CAPITAL \$ 19.500.000						
SALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORA	TASA EFECTIVA	TASA NOMINAL	VALOR MORA MENSUAL	FECHA VIGENCIA
19.500.000	20,48%	30,72%	2,56%	2,26%	440.212	abr-18
19.500.000	20,44%	30,66%	2,56%	2,25%	439.450	may-18
19.500.000	20,28%	30,42%	2,54%	2,24%	436.395	jun-18
19.500.000	20,03%	30,05%	2,50%	2,21%	431.612	jul-18
19.500.000	19,94%	29,91%	2,49%	2,20%	429.887	ago-18
19.500.000	19,81%	29,72%	2,48%	2,19%	427.392	sep-18
19.500.000	19,63%	29,45%	2,45%	2,17%	423.932	oct-18
19.500.000	19,43%	29,15%	2,43%	2,15%	420.080	nov-18
19.500.000	19,40%	29,10%	2,43%	2,15%	419.501	dic-18
19.500.000	19,16%	28,74%	2,40%	2,13%	414.867	ene-19
19.500.000	19,70%	29,55%	2,46%	2,18%	425.278	feb-19
19.500.000	19,37%	29,06%	2,42%	2,15%	418.923	mar-19
19.500.000	19,32%	28,98%	2,42%	2,14%	417.958	abr-19
19.500.000	19,34%	29,01%	2,42%	2,15%	418.344	may-19
19.500.000	19,30%	28,95%	2,41%	2,14%	417.572	jun-19
19.500.000	19,28%	28,92%	2,41%	2,14%	417.186	jul-19
19.500.000	19,32%	28,98%	2,42%	2,14%	417.958	ago-19
19.500.000	19,32%	28,98%	2,42%	2,14%	417.958	sep-19
19.500.000	19,10%	28,65%	2,39%	2,12%	413.706	oct-19
19.500.000	19,03%	28,55%	2,38%	2,11%	412.351	nov-19
19.500.000	18,91%	28,37%	2,36%	2,10%	410.026	dic-19
19.500.000	18,77%	28,16%	2,35%	2,09%	407.310	ene-20
19.500.000	19,06%	28,59%	2,38%	2,12%	412.932	feb-20
19.500.000	18,95%	28,43%	2,37%	2,11%	410.801	mar-20
19.500.000	18,69%	28,04%	2,34%	2,08%	405.756	abr-20
19.500.000	18,19%	27,29%	2,27%	2,03%	396.013	may-20
19.500.000	18,12%	27,18%	2,27%	2,02%	394.644	jun-20
19.500.000	18,12%	27,18%	2,27%	2,02%	394.644	jul-20
19.500.000	18,29%	27,44%	2,29%	2,04%	397.965	ago-20
19.500.000	18,35%	27,53%	2,29%	2,05%	399.136	sep-20
19.500.000	18,91%	28,37%	2,36%	2,10%	191.346	14-oct-20
TOTAL INTERESES MORATORIOS					\$ 12.681.134	

SALDO CAPITAL	SALDO INTERESES LIQUIDACION EN FIRME	INTERESES MORATORIOS DE 01/ABR/18 a 14/ OCT/20	TOTAL CREDITO
\$ 19.500.000	\$ 22.027.459	\$ 12.681.134	\$ 54.208.593

Por lo tanto, suman capital e intereses moratorios: CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

LO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

En la fecha 4 NOV 20 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 122

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy
despacho del señor juez la presente diligencias informando que la apoderada
renuncia al poder conferido por Banco Mundo Mujer. Sírvasse proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO MUNDO MUJER
DEMANDADO	GILDARDO HERRERA OSORIO Y OTRO
RADICADO	765204003004-2018-00264-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1464
TEMAS Y SUBTEMAS	RENUNCIA APODERADO
DECISIÓN	NO SE ACCEDE RENUNCIA

Palmira,

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, aportado por la abogada AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, con el cual renuncia al poder conferido por el BANCO MUNDO MUJER, informando que dicha decisión obedece a la terminación del contrato de prestación por servicios de cobro de cartera judicial en diciembre de 2019; sin que allegue constancia de que dicha renuncia, haya sido comunicada al poderdante, conforme lo requiere el inciso 4 del art. 76 del C. G. P., y/o constancia de la terminación del contrato, por lo cual no es posible acceder a la petición de la poderdante, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

UNICO: NO ACCEDER A LA RENUNCIA del poder otorgado a la Dra. AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ
Juez

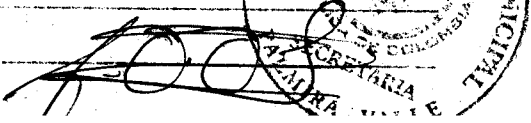
Mdp

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE 1

En Estado N° 127
a las partes el Auto que antecede.

4 NOV 20

El Secretario(s):



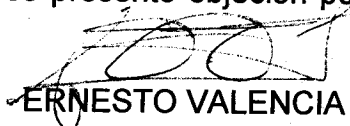
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

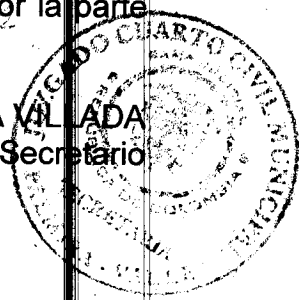
Palmira Valle

En la fecha _____ notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. _____

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy (03) de Noviembre de 2020, a despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no se presentó objeción por la parte demandada. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA-REAL
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO	CESAR JULIO CANO HENAO
RADICADO	765204003004-2018-00436-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1472
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE APROBACION Y/O MODIFICACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO
DECISION	APROBAR LIQUIDACION DEL CREDITO.

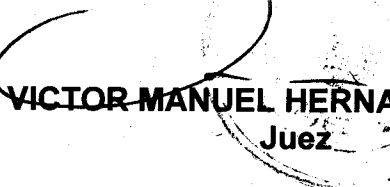
Palmira, Valle, Tres (03) de Noviembre del año dos mil veinte (2020).

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

COMO quiera que contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no se presentó objeción alguna por la parte demandada, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, IMPARTE SU APROBACION (artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE


VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle

En la fecha 4 NOV 20 notifico el auto anterior,
mediante inclusión en la Lista de Estado No. 127


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



LO

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy
despacho del señor juez la presente diligencias informando que la apoderada
renuncia al poder conferido por Banco Mundo Mujer. Sírvasse proveer.

3 NOV 2020

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO MUNDO MUJER S.A.
DEMANDADO	LUZ MARINA GONZALEZ Y OTRO
RADICADO	765204003004-2018-00462-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1465
TEMAS Y SUBTEMAS	RENUNCIA APODERADO
DECISIÓN	NO SE ACCEDE RENUNCIA

Palmira, 3 NOV 2020

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, aportado por la abogada **AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ**, con el cual renuncia al poder conferido por el **BANCO MUNDO MUJER**, informando que dicha decisión obedece a la terminación del contrato de prestación por servicios de cobro de cartera judicial en diciembre de 2019; sin que allegue constancia de que dicha renuncia, haya sido comunicada al poderdante, conforme lo requiere el inciso 4 del art. 76 del C. G. P., y/o constancia de la terminación del contrato, por lo cual no es posible acceder a la petición de la poderdante, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

UNICO: NO ACCEDER A LA RENUNCIA del poder otorgado a la Dra. **AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ
Juez

Mdp JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

N° 137

4 NOV 20



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle

En la fecha _____ notifico el auto
anterior, mediante inclusión en la Lista de
Estado No. _____

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

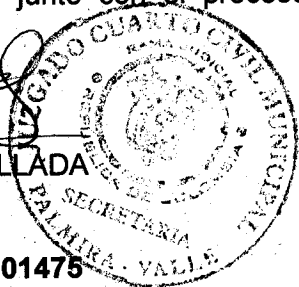


**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
(PALMIRA VALLE)**

.....cretarial.- Noviembre Tres (03) de año dos mil veinte (2.020), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

El Secretario

ERNESTO VALENCIA VILLADA



INTERLOCUTORIO No. 01475

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA.-

Proceso Ejecutivo con Medidas Previas Rad: 2019-00051-00

Palmira (V), Noviembre Tres (03) de año dos mil veinte (2.020).

En virtud al anterior informe secretaría y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

DISPONE

1.- Declara terminado el proceso Ejecutivo con Medidas Previas de Mínima Cuantía impetrado por **SCOTIABANK COLPATRIA S. A.**, que obra mediante apoderada Judicial, **Abogada VICTORIA EUGENIA LOZANO** contra **JOSE PASTOR TALAGA ÑUSCUE**, por el Pago de la Obligación, conforme a lo expresado por la parte actora por intermedio de su apoderada (Art. 461 del CGP).

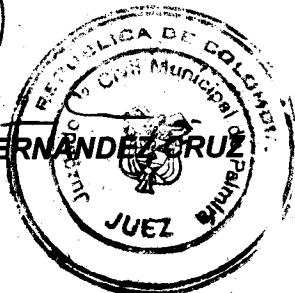
2º.- Levántense las medidas previas decretadas y librense los oficios respectivos. HAGASE entrega a la parte demandada de los documentos base del recaudo a su costa con la constancia de estar cancelados los mismos.

3º.-Hecho lo anterior, Cancélese la radicación y archívese el proceso.

NOTIFIQUE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ



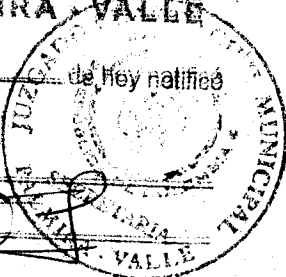
**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE**

En Estado No. 127

Se las partes el Auto que antecede

4 de 20

El Secretario(a)



INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (03) de Noviembre de 2020.- A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que se encuentra para resolver sobre la aprobación o modificación a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial del extremo demandante. Sírvasse proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	COOPERATIVA COONSTRUFUTURO
DEMANDADO	FERNANDO GARZON GOMEZ
RADICADO	765204003004-2019-00142-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1473
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE LA APROBACIÓN Y/O MODIFICACION DE LIQUIDACION DEL CREDITO
DECISIÓN	MODIFICAR LIQUIDACION DEL CREDITO

Palmira V, Tres (03) de Noviembre del año dos mil veinte (2020).

Encontrándose el presente asunto para proveer sobre la aprobación a la liquidación del crédito elaborada y presentada por el apoderado judicial del ejecutante, evidencia el despacho que pese a que ésta no fue objetada dentro de la oportunidad de que trata el artículo 446 del Código General del Proceso, la misma no atiende a la ritualidad prevista en el asunto, resultando en consecuencia necesario disponer sobre su modificación.

Se observa que se están incluyendo dentro de la liquidación valores como las costas, sumas estas que no corresponden a la actuación objeto de análisis, habida cuenta las costas y agencias en derecho se agotan conforme al artículo 366 del C.G.P y serán tenidas en cuenta en el debido momento procesal.

Establecido que la actuación objeto de revisión no reúne los presupuestos legales previstos para estos casos, se hace necesario corregir la imprecisión, por lo cual habrá de disponerse la modificación de la respectiva liquidación, en las voces del numeral 3° del precitado estatuto adjetivo, para superar las falencias advertidas.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, la cual quedará así:

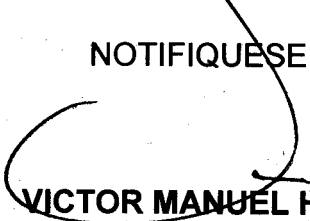
CAPITAL \$ 30.000.000						
SALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORA	TASA EFECTIVA	TASA NOMINAL	VALOR MORA MENSUAL	FECHA VIGENCIA
30.000.000	19,81%	29,72%	2,48%	2,19%	613.691	02-sep-18
30.000.000	19,63%	29,45%	2,45%	2,17%	652.203	oct-18
30.000.000	19,43%	29,15%	2,43%	2,15%	646.277	nov-18
30.000.000	19,40%	29,10%	2,43%	2,15%	645.387	dic-18
30.000.000	19,16%	28,74%	2,40%	2,13%	638.256	ene-19
30.000.000	19,70%	29,55%	2,46%	2,18%	654.274	feb-19

30.000.000	19,37%	29,06%	2,42%	2,15%	644.497	mar-19
30.000.000	19,32%	28,98%	2,42%	2,14%	643.012	abr-19
30.000.000	19,34%	29,01%	2,42%	2,15%	643.606	may-19
30.000.000	19,30%	28,95%	2,41%	2,14%	642.418	jun-19
30.000.000	19,28%	28,92%	2,41%	2,14%	641.824	jul-19
30.000.000	19,32%	28,98%	2,42%	2,14%	643.012	ago-19
30.000.000	19,32%	28,98%	2,42%	2,14%	643.012	sep-19
30.000.000	19,10%	28,65%	2,39%	2,12%	636.471	oct-19
30.000.000	19,03%	28,55%	2,38%	2,11%	634.386	nov-19
30.000.000	18,91%	28,37%	2,36%	2,10%	630.809	dic-19
30.000.000	18,77%	28,16%	2,35%	2,09%	626.630	ene-20
30.000.000	19,06%	28,59%	2,38%	2,12%	635.280	feb-20
30.000.000	18,95%	28,43%	2,37%	2,11%	632.002	mar-20
30.000.000	18,69%	28,04%	2,34%	2,08%	624.240	abr-20
30.000.000	18,19%	27,29%	2,27%	2,03%	609.250	may-20
30.000.000	18,12%	27,18%	2,27%	2,02%	607.145	jun-20
30.000.000	18,12%	27,18%	2,27%	2,02%	607.145	jul-20
30.000.000	18,29%	27,44%	2,29%	2,04%	612.254	ago-20
30.000.000	18,35%	27,53%	2,29%	2,05%	614.056	30-sep-20
TOTAL INTERESES MORATORIOS					\$ 15.821.139	

CAPITAL	INTERESES MORATORIOS A 30/SEPT/2020	TOTAL CREDITO
\$ 30.000.000	\$ 15.821.139	\$ 45.821.139

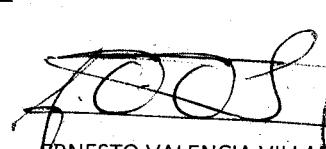
Por lo tanto, suman capital e intereses moratorios: CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUNMIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS

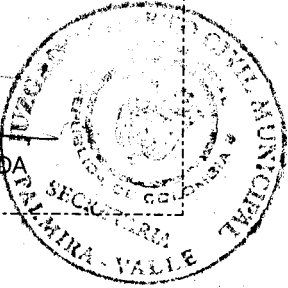
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
 Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
 Palmira Valle

En la fecha 4 Nov 20 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 127


ERNESTO VALENCIA VILLADA
 Secretaria



INFORME DE SECRETARIA: Palmira V.
del señor juez la presente diligencias. Sírvasse proveer.

3 NOV 2020

A despacho

ERNESTO VALENCIA VILLADA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE2

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (CISA)
DEMANDADO	LINA MARCELA PRADO MARTINEZ Y OTRO
RADICADO	765204003004-2019-00179-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1463
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACION 291
DECISIÓN	AGREGAR SIN TENER EN CUENTA Y REQUERIR NOTIFICAR DEBIDAMENTE

Palmira,

3 NOV 2020

En atención al memorial allegado por el apoderado demandante, con el cual aporta constancia de notificación exitosa conforme del art. 291 a las demandadas señoras LINA MARCELA PRADO MARTINEZ y ESPERANZA MARTINEZ BONILL y con fecha de entrega el 2 de septiembre de 2019 y a su vez allega constancia de notificación por aviso conforme al art. 292, a la misma dirección y con fecha de entrega el día 13 de agosto de 2020, la cual tuvo como resultado ser "fallida por no residir", ambas notificaciones enviadas por la empresa de Servicios Postales 472, solicitando el memorialista se permita la notificación por aviso a los correos electrónicos que suministra en el memorial que antecede, sin informar la forma en que lo obtuvo, incumpliendo con los que exige el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806

"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes..."

Al respecto no se tendrá en cuenta las direcciones electrónicas para notificar a las demandas, hasta tanto la parte demandante dé cumplimiento a lo dispuesto por el inciso 2 del art. 8 del Decreto 826 de 2020.

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR para ser tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno las notificaciones personales exitosas de las demandadas conforme al art. 291 del C.G.P., a su vez se agregan las notificaciones por aviso, las cuales fueron fallidas.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la notificación de las demandas a los correos electrónicos relacionados en el memorial que antecede, hasta tanto no de cumplimiento al inciso 2 del art. 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ

Juez

Mdp

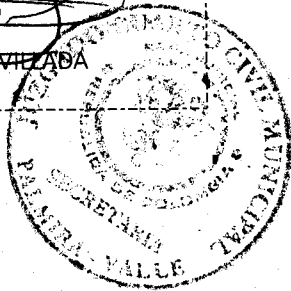
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle

En la fecha 4 Nov 20 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 126

ERNESTO VALENCIA VILLADA

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 3 de noviembre de 2020, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, Verbal Prescripción extintiva de Hipoteca, informando ~~que se encuentra agotado su trámite.~~ - Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VELAZQUEZ
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	VERBAL PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE HIPOTECA
DEMANDANTE	SOCIEDAD MARTHA HURTADO VDA DE REYSE E HIJOS LTDA
DEMANDADO	AZAEEL GUTIERREZ SALAZAR Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO	765204003004-2019-00238-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO Nº 1476
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL ARCHIVO DEL PROCEO
DECISIÓN	SE ORDENA ARCHIVO ARTÍCULO 122 DEL CGP

Palmira V., tres (3) de noviembre de año dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y agotado el trámite del presente proceso Verbal Prescripción extintiva Hipotecaria, adelantado por la Sociedad MARTHA HURTADO VDA DE REYES E HIJOS LTDA, contra AZAEL GUTIERREZ SALAZAR Y PERSONAS INDETERMINADAS, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

De conformidad con lo establecido por el artículo 122 del Código General del Proceso y agotado su trámite procedimental como se encuentra el mismo, previa cancelación de su radicación archívese el presente proceso Verbal Prescripción Extintiva de Hipoteca, contra AZAEL GUTIERREZ SALAZAR y PERSONAS INDETERMINADAS

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

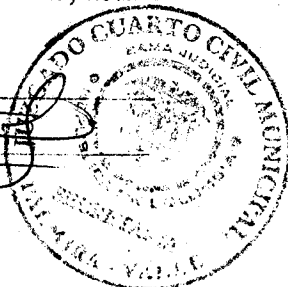
E. V. V.

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 127 de hoy notificar
a las partes el Auto que antecede.

4 NOV 20

El Secretario(a):



INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (03) de Noviembre del 2020. A despacho del señor Juez, la presente diligencia informándole que con los dineros que le han descontados a la parte demandada OSCAR ROSERO LONDOÑO (folio 20) se cancela la totalidad de la obligación demandada, igualmente, se informa que el demandado a presentado la liquidación del crédito de que trata el inciso 3 del artículo 461, encontrándose pendiente de su aprobación si se encuentra ajustada a la ley. Sírvasse proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	RUTH ALICIA VELASQUEZ PASTRANA
DEMANDADO	OSCAR ROSERO LONDOÑO
RADICADO	765204003004-2019-00436-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1461
TEMAS Y SUBTEMAS	DEPOSITOS JUDICIALES CONSIGNADOS POR CUENTA DEL PRESENTE ASUNTO COMPLETAN EL TOTAL DE LA OBLIGACION.
DECISIÓN	TERMINAR PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

Palmira V. Tres (03) de Noviembre del año dos mil veinte (2020).

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, teniendo en cuenta que el demandado presento escrito aceptando la obligación demandada y presento liquidación del crédito de que trata el inciso 3 del artículo 461 del Código General del Proceso, a efecto de que con los dineros que han sido consignados en la cuenta de depósitos judiciales como resultado de la medida de embargo decretada en su contra se cancela la totalidad del crédito y las costas, por lo tanto, habiéndose revisado la misma, observa el despacho que se están liquidando intereses de mora a partir de una fecha que no corresponde con lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, en aras de garantizar los derechos de la parte, se modificara únicamente lo relativo a la acusación de dichos intereses y se dispondrá acerca de la terminación del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandada, la cual quedará así:

PAGARE N° 05701012300121924						
SALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORA	TASA EFECTIVA	TASA NOMINAL	VALOR MORA MENSUAL	FECHA VIGENCIA
400.000	18,35%	27,53%	2,29%	2,05%	1.910	23-sep-20
400.000	18,91%	28,37%	2,36%	2,10%	2.523	09-oct-20
TOTAL INTERESES MORATORIOS					\$ 4.434	

SALDO CAPITAL	INTERESES MORATORIOS A 09 DE OCTUBRE DE 2020	TOTAL CREDITO
\$ 400.000	\$ 4.434	\$ 404.434

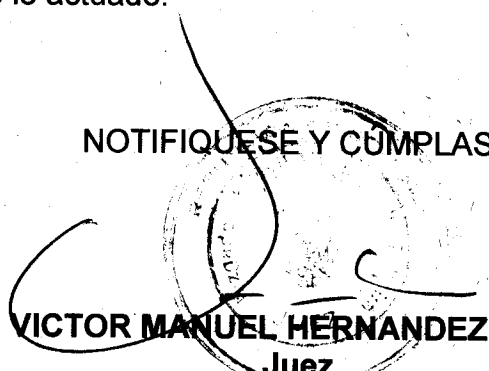
SEGUNDO: **DAR POR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo con medidas previas de Mínima cuantía propuesto por RUTH ALICIA VELASQUEZ PASTRANA quien actúa como endosatario para el cobro, contra OSCAR ROSERO LONDOÑO por **PAGO TOTAL DE OBLIGACIÓN** (artículo 461 del Código General del Proceso).

TERCERO: COMO CONSECUENCIA de lo anterior, decrétese el levantamiento de las medidas previas perfeccionadas. LIBRESEN los oficios de desembargo y comunicaciones a que haya lugar.

CUARTO: De los dineros que se encuentran depositados a órdenes de este juzgado como retenciones efectuadas al demandado, hágase entrega a la parte demandante RUTH ALICIA VELASQUEZ PASTRANA la suma de **(\$404.434.00)** pesos Moneda Corriente **más las costas y agencias en derecho**, y el excedente, deberá ser reintegrado a la parte demandada OSCAR ROSERO LONDOÑO.

QUINTO: HECHO lo anterior y ejecutoriado este auto, previa cancelación de su radicación archívese lo actuado.

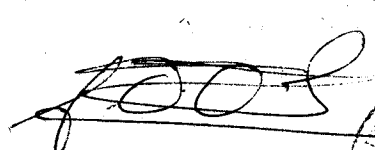
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

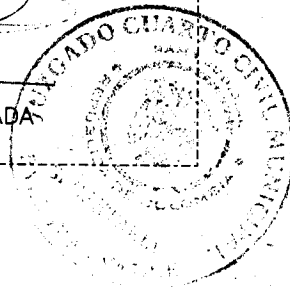

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

LO

JUZGADO CUAR6TO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

En la fecha 4 Nov 20 notifico el auto anterior,
mediante inclusión en la Lista de Estado No. 122 (Art
295 C.G.P.)


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



60

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 3 de noviembre de 2020, paso a despacho del señor Juez, informando que el presente asunto se encuentra para correr traslado a las excepciones de mérito.- Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLALBA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-
Palmira Valle, tres (3) de noviembre de año dos mil veinte (2020)

PROCESO	VERBAL EXTINCIÓN DE HIPOTECA POR PRESCRIPCION
DEMANDANTE	NHORA ELENA LOZADA VIDAL
DEMANDADO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
RADICADO	76-520-4003-004-2019-00460-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1471
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LAS EXCEPCIONES DE FONDO
DECISION	SE CORRE TRASLADO A LAS EXCEPCIONES DE MERITO

Visto el informe secretarial que antecede y como el presente proceso se encuentra para correr traslado de las excepciones presentadas por la parte demandada, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO: De las excepciones de mérito propuestas en término legal por la demandada, córrase traslado a la parte ejecutante por el término de tres (3) días hábiles a fin de que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer (artículo 391 inciso 6° del Código General del Proceso)

NOTIFICADO
VICTOR MENUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

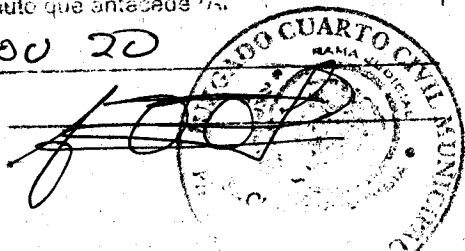
E. V. V.

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 127 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede.

4 NOV 20

El Secretario(a).



3 NOV 2020

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy 3 NOV 2020 Al despacho del señor Juez, informándole que se allegaron comunicaciones del Banco Finandina, BBVA, Banco Falabella y Revocatoria de Poder, Sírvasse Proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOOMEVA S. A.
DEMANDADO	CARLOS ANDRES ARANA YUSTY
PROVIDENCIA	AUTO No. 1489
RADICADO	765204003004-2020-00068-00
TEMAS Y SUBTEMAS	COMUNICACIONES Y REVOCATORIA DE PODER
DECISIÓN	AGREGAR COMUNICACIONES Y LA REVOCATORIA DE PODER AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD DEMANDANTE.

Palmira V.

Visto el informe secretarial que antecede y allegada las comunicaciones del Banco Finandina, BBVA, Banco Falabella, y la revocatoria de poder de la parte demandante BANCOOMEVA, a la Doctora NIDIA ESPERANZA HERNANDEZ GARCIA, y otorgamiento de poder al nuevo apoderado CRISTHYAN DAVID GOMEZ LASSO, se agregarán a los autos para que conste, en consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos las comunicaciones procedentes del Banco Finandina, Banco Falabella, y la revocatoria de poder de la parte demandante BANCOOMEVA, a la Doctora NIDIA ESPERANZA HERNANDEZ GARCIA, y otorgamiento de poder al nuevo apoderado CRISTHYAN DAVID GOMEZ LASSO, para que conste

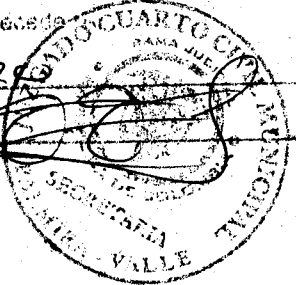
NOTIFIQUESE
VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

E.V.V.

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 138 de hoy notificó a las partes el Auto que antecede

4 NOV 2020
El Secretario(a)



SECRETARIA: Hoy 3 NOV 2020, paso a despacho del señor Juez, el presente asunto, junto con el escrito que antecede.- Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VELADA
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	SUCESIÓN INTESADA
DEMANDANTE	BLANCA NELLY SAAVEDRA PAZ Y OTROS
DEMANDADO	SALOMON SAAVEDRA MONTAÑO
RADICADO	765204003004-2020-00145-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO Nº 1470
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL ESCRITO DE LA DIAN
DECISIÓN	SE AGREGA A LOS AUTOS PARA QUE CONSTE

Palmira V., 3 NOV 2020

Allegada la comunicación por el Funcionario GIT de Gestión de Cobranzas de la DIAN a través de la comunicación que antecede, se agregará a los autos para que conste, en consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

Agréguese a los autos lo comunicado por el Funcionario de Gestión de Cobranzas, para que conste lo que él expresa.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLA
VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E. V. V.

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 127 de hoy notificó a las partes el Auto que antecede.

4 NOV 20

El Secretario(a) [Signature]
SECRETARIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (03) de Noviembre del año 2020, el anterior escrito junto con el asunto a que se contrae, informándole que la parte demandante en término, pretende subsanar la demanda. Sírvasse proveer

[Firma]
ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

[Sello circular: JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA - VALLE DE LOS RIOS]

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	LUIS GILBERTO CASTRO EUSSE
DEMANDADO	VICTOR HUGO AYALA ALZATE
RADICADO	765204003004-2020-00185-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1460
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR ACERCA DE LA SUBSANACION DE LA DEMANDA
DECISIÓN	RECHAZAR DEMANDA POR INDEBIDA SUBSANACION

Palmira V., Tres (03) de Noviembre del año dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe de secretaría que antecede encontramos que mediante el proveído inmediatamente anterior, se ordenó a la activa subsanar la demanda en lo que atañe al fundamento de sus pretensiones; teniendo en cuenta la información contenida en el título objeto base de acción, habiéndose destacado varios puntos a efectos que la demanda se formule con la precisión y claridad necesarias para el fin esperado, sin dejar a un lado que la demanda en forma se erige como uno de los presupuestos procesales.

En término, se pretende superar las falencias advertidas, para lo cual el apoderado judicial del extremo actor allega con el escrito de subsanación una declaración bajo juramento ante la Notaria Cuarta del Circulo de Palmira, a través de la cual la parte demandante manifiesta las fechas de vencimiento de la obligación y suscripción del título valor, siendo las mismas determinadas en el escrito de la demanda, situación que llama la atención de esta instancia, pues con la subsanación se reitera el contenido de las pretensiones, por lo tanto, resulta necesario entrar a decantar un estudio de los requisitos generales del título y su correlación con las pretensiones de la demanda, pues como lo determinó la Corte Suprema de Justicia:

*“...bajo la vigencia del Código General del Proceso: Todo juzgador, sin hesitación alguna, [...] sí está habilitado para estudiar, aun oficiosamente, el título que se presenta como soporte del pretenso recaudo ejecutivo, pues tal proceder ha de adelantarlo tanto al analizar, por vía de impugnación, la orden de apremio dictada cuando la misma es rebatida, y ello indistintamente del preciso trasfondo del reproche que haya sido efectuado e incluso en los eventos en que las connotaciones jurídicas de aquel no fueron cuestionadas, como también a la hora de emitir el fallo de fondo con que finiquite lo atañedero con ese escrutinio judicial, en tanto que tal es el primer tópico relativamente al cual se ha de pronunciar a fin de depurar el litigio de cualesquiera irregularidad sin que por ende se pueda pregonar extralimitación o desafuero en sus funciones, máxime cuando el proceso perennemente ha de darle prevalencia al derecho sustancial (artículo 228 Superior) (...)”.*¹

Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que es requisito indispensable que la demanda ejecutiva se erija sobre la base de un documento que materialice el contenido de una obligación clara, expresa y exigible, ahora bien la expresividad del título debe ser tan clara que no genere interpretaciones equívocas o suposiciones, como lo sostiene la doctrina

¹ STC18432-2016 del 15 dic de 2016, rad. 2016-00440-01

... La obligación no es expresa cuando haya que hacer explicaciones, deducciones, o cualquier otro tipo de rodeos mentales para explicar qué es lo que "virtualmente" contiene. (...) Si se permitiera ingresar al ejecutivo con una obligación de este tipo, prácticamente el requisito de expreso habría que predicarlo del intérprete y no de la obligación, lo que resultaría atentatorio de los derechos del ejecutado que tendría que recurrir y defenderse de construcciones mentales y no de realidades manifiestas.²

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, dentro del presente caso nos encontramos con una disyuntiva, pues el título allegado no es claro respecto a la fecha de exigibilidad de la obligación y la fecha de suscripción del mismo, por lo tanto, la ejecutividad no puede predicarse a partir de las manifestaciones realizadas por la parte actora.

En consecuencia y sin entrar a verificar los demás aspectos que le fueran enrostrados al memorialista al momento de la presentación de la demanda, es claro que al no cumplirse estrictamente con los requisitos aducidos, en la parte resolutive de éste proveído habrá de rechazarse la presente demanda y ordenarse devolver los anexos sin necesidad de desglose.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, de Palmira, Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales,

RESUELVE:

- 1° RECHAZAR la presente demanda, por no haber sido subsanada debidamente.
- 2° ORDENASE el archivo del presente asunto, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

LO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

En la fecha 4 NOV 20 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 12 (Art 295 C.G.P.)

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

² PARRA QUIJANO, Jairo. Derecho procesal civil, parte especial, Santafé de Bogotá D.C., Ediciones Librería del Profesional, 1995, p.265.